



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 17 de diciembre de 2024

VISTOS:

INFORME TÉCNICO LEGAL N°36- 2024 - CONSULTORIA LEGAL de fecha 05 de diciembre de 2024, el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de fecha 12 y 13 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se aprobó la modificación el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024, inscrito en el Asiento A00054 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Persona Jurídicas creadas por Ley del Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de agosto del 2024;

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su literal a), artículo 7° establece que la atribución del Colegio es, "actualizar, difundir y aplicar el Código de Ética y Deontología vigilando su cumplimiento y sancionar, de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios del citado Código, el Estatuto y Reglamento del Estatuto", concordante con el literal c. de la Función Pública prescrito en el artículo 3° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su literal c), artículo 7° establece que la atribución del Colegio es, "vigilar, denunciar y erradicar el ejercicio ilegal de la profesión, a quienes utilicen la denominación de licenciada (o) sin el título universitario y colegiación respectiva de acuerdo con la ley", concordante con el literal b. y d. de la Función Pública prescrito en el artículo 3° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su literal e), artículo 17° establece que un órgano de apoyo es, "Legal", concordante con el sub inciso 12.1.3. del inciso 12.1. prescrito en el artículo 12° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su literal a), artículo 18° establece que la función del Consejo Nacional es, "dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes", concordante con el inciso 11.1. literal a) prescrito en el artículo 11° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su literal l), artículo 18° establece que la función del Consejo Nacional es, "aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Orden y a los miembros Directivos Regionales o Nacionales conforme a las normas establecidas que fijan la Ley, el Estatuto y el Reglamento del Estatuto", concordante con el inciso 11.1. literal p) prescrito en el artículo 11° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su literal a), artículo 19° establece que la función del Consejo Directivo Nacional es, "ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional", concordante con el inciso 11.2. literal d) prescrito en el artículo 11° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su literal c), artículo 19° establece que la función del Consejo Nacional es, "cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamento del Estatuto, Código de Ética y Deontología, Resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional";

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su literal g), artículo 19° establece que la función del Consejo Nacional es, "absolver consultas en asuntos que provengan de los Consejos Regionales y de entidades que acudan al Colegio de Enfermeros del Perú, con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional", concordante con el inciso 11.2. literal i) prescrito en el artículo 11° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su literal 21.1, literal h), artículo 21° establece que la función de la Decana Nacional es, "interponer denuncias, demandas, contestación de la demanda, contradicción, oposición y tachas, excepciones, nulidad, alegatos, apelación, recurso de agravio, casación y cualquier escrito judicial necesario para la defensa de los intereses del colegio profesional e intervenir con otras acciones legales ante el Poder Judicial, el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, en salvaguarda del Colegio de Enfermeros del Perú", concordante con el inciso 11.3. literal k) prescrito en el artículo 11° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el abogado Juan Manuel Espinoza Guzmán, con colegiatura CAL N° 40446, contratado por la Pas Decana Nacional Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, para brindar la consultoría legal en Gestión Pública, Estrategia Legal Institucional y Seguridad Jurídica ante la situación generada por tres ex miembros del Consejo Directivo Nacional identificados como **Mónica Yanet Ríos Torres** que ocupó el cargo de Vicedecana, **Norah Milagros Palomares Villanueva** que ocupó el cargo Secretaria I (encargada del Libro de Actas y la Administración del CEP), **José Miguel Grados Apolinario** que ocupó el cargo de Vocal II (responsable de la representación del CEP ante el SINEACE) y en participación de **Pompeyo Humberto Lovón Chávez** quien era el Accesorio II (quien ilegalmente se irrogó el cargo de la Vocaía IV desde marzo del 2019 a setiembre del 2021), quienes se mantuvieron ocupando ilegalmente las tres propiedades ubicados en Jr. Huáscar N° 1930, 1934 y 1974, del distrito de Jesús María, sin contar con licencia municipal para operar oficinas administrativas, y con ello pretender irrogarse un Consejo Directivo Nacional "paralelo" generando confusión a los miembros colegiados, obstruyendo la defensa profesional ante las autoridades nacionales e internacionales. En consecuencia, esta obstrucción a pesar de haber sido expulsados de la Orden y vacados de sus puestos, continuaron con una elección fraudulenta realizada el 12 de setiembre del 2021, incorporando a 09 personas ajenas presidida por **Mery Benigna Bravo Peña (quien ha sido expulsada)** y se irrogaron ser miembros del "nuevo" Consejo Directivo Nacional para el periodo 2021-2024, siguiendo con la obstrucción de las acciones del Colegio de Enfermeros del Perú, razón por la cual el asesor interpuso la denuncia penal contra los responsables;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, los mencionados en el considerando anterior, han interpuesto entre el año 2019 al 2022 un total de 20 procesos judiciales entre constitucionales y contencioso-administrativos, el abogado Juan Manuel Espinoza Guzmán logró obtener resultados favorables al 100% de estos procesos judiciales, siendo los siguientes:

Mónica Yanet Ríos Torres:

- 1- EXP N° 06164-2019-0-1801-JR-DC-03
- 2- EXP N° 06422-2019-0-1801-JR-DC-11
- 3- EXP N° 03739-2021-0-1801-JR-DC-05
- 4- EXP N° 06166-2019-0-1801-JR-DC-07
- 5- EXP N° 00189-2022-0-1801-JR-CA-01
- 6- EXP N° 05385-2020-0-1801-JR-CA-02
- 7- EXP N° 06190-2019-0-1801-JR-DC-09
- 8- EXP N° 05385-2020-0-1801-JR-CA-02

Norah Milagros Palomares Villanueva:

- 9- EXP N° 06225-2019-0-1801-JR-DC-10
- 10- EXP N° 05322-2020-0-1801-JR- CI -32

José Miguel Grados Apolinario

- 11- EXP N° 06224-2019-0-1801-JR-DC-07
- 12- EXP N° 05599-2020-0-1801-JR-CA-17

Pompeyo Humberto Lovón Chávez

- 13- EXP N° 01230-2021-0-1801-JR- CI -32 (Como beneficiado para que se le otorgue la administración del CEP)
- 14- EXP N° 05136-2021-0-1801-JR- CI -14 (Como beneficiado para que se le otorgue la administración del CEP)
- 15- EXP N° 03468-2020-0-1801-JR-DC-01
- 16- EXP N° 01054-2020-0-0701-JR- CI -05
- 17- EXP N° 03329-2021-0-1801-JR-CA-08

Mery Benigna Bravo Peña

- 18- EXP N° 03203-2020-0-1801-JR-DC-04
- 19- EXP N° 06837-2022-0-1801-JR- CI -10
- 20- EXP N° 14959-2020-0-1801-JR-LA-25



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el **LIC. POMPEYO HUMBERTO LOVÓN CHÁVEZ** cuenta con un proceso judicial contencioso-administrativo vigente contra el Colegio de Enfermeros del Perú, recaído en el **EXP N° 03659-2020-0-1801-JR-CA-05** el cual ha sido declarado **INFUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por este, pero al cual ha apelado y se encuentra a espera de que la Sala Superior fije fecha de Vista a la Causa, teniendo en cuenta que han integrado como litisconsorte activo a los siguientes ciudadanos: Mónica Ríos Torres, Norah Palomares Villanueva, José Grados Apolinario, Reyna Aranda, Georgina Bottger y Mery Benigna Bravo Peña, y en evaluación que integre este grupo, el expulsado Edwin Nazario Robles Lirio;

Los abogados que han estado en ofensiva legal de parte del demandante y los litisconsortes activos son contra el Colegio de Enfermeros del Perú son:

- Christian Sánchez Cabrera CAL N° 29373
- Henry Mardonio León Poma CAL N° 52000
- Percy Herrera Rosado CAL N° 21934
- José Fabian Ramos Valladolid CAL N° 50499
- Heidi Inela Méndez Maguiña CAL N° 81849
- Enver Bustinza Félix CAL N° 51015
- Luis E. Guerra Bendezu CALN N° 419 (Lima Norte)
- Norman B. Perales Centeno CAL N° 58434
- Juan Elbis Guiña Puma CAL N° 97428
- Elmer Palacin Brioso CAH N° 1185 (Huánuco)
- Quinto M. Garay Ponciano CALSUR N° 02209 (Lima Sur)
- Luis Luna Arenas CAL N° 20148

Que, los expulsados **MERY BENIGNA BRAVO PEÑA** y **EDWIN NAZARIO ROBLES LIRIO**, con el mismo abogado y escrito, presentaron demandas contenciosas administrativas contra SUNARP, con la finalidad de declarar la nulidad del Asiento A00028, que inscribió el mandato del Consejo Directivo Nacional del periodo 2021-2024. Dicho proceso se encuentra vigente y en espera de fijarse la fecha de Audiencia Única;

Que, durante el tiempo que ejerció la ex Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres, la representación del CEP de 03 de marzo del 2018 a 11 de marzo del 2019, se identificó a los abogados que estuvieron en la primera ofensiva legal contra la institucionalidad: Milton Rudy Iturry Quiñonez CAA N° 04147 (Arequipa), Mary Lourdes Muñante Pérez CAL N° 2246 (Ica) y José Miguel Mascaró Zanabria CAL N° 76978 [Denunció ante SUNAFIL pago de derechos laborales siendo locador de servicios al servicio de Mónica Yanet Ríos Torres durante el periodo de suspensión de funciones como vicedecana];

Que, el abogado Juan Manuel Espinoza Guzmán ha presentado una ratio de 54 procesos judiciales concluidos, obteniendo un resultado favorable del 90% de procesos, y una tasa del 10% de procesos no favorables pero no relacionados a la institucionalidad o legalidad del Colegio de Enfermeros del Perú;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el abogado Juan Manuel Espinoza Guzmán ha informado que quedan vigentes 03 procesos constitucionales, 07 procesos contenciosos-administrativos y 06 procesos laborales, **un total de 16 procesos judiciales vigentes**; Habiendo sido atendidos 70 expedientes judiciales desde abril del 2019 a diciembre del 2024,

Que, en fecha 12 y 13 de diciembre del 2024 en Sesión de Consejo Nacional se entregó copia del INFORME TÉCNICO LEGAL N°36- 2024 - CONSULTORIA LEGAL de fecha 05 de diciembre del 2024 a cada uno de los miembros del Consejo Nacional y se expuso el resumen ejecutivo, el cual concluyó con precisar en resumen los criterios jurisdiccionales presentes en las sentencias a favor de la Institucionalidad del CEP, y el abogado Juan Manuel Espinoza Guzmán recomendó que la gestión entrante evalúe el iniciar el proceso ético disciplinario contra los miembros colegiados que han participado activamente en la obstrucción de la gestión del Colegio de Enfermeros del Perú de los años 2018-2021 y 2021-2024, con la finalidad de evitar futuras obstrucciones. El Consejo Nacional en pleno, aprobó por unanimidad el informe y recomendaciones presentada;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

APROBAR EL INFORME TÉCNICO LEGAL N°36- 2024 - CONSULTORIA LEGAL de fecha 05 de diciembre del 2024, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

PRECISAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS JURISDICCIONALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, ADEMÁS DE OPERAR CAUSALES DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO RECLAMADO ANTE LOS MIEMBROS COLEGIADOS Y LA OPINIÓN PÚBLICA:

- 1- Desde el 04 de setiembre del 2019 al 20 de octubre del 2021, la Sra. Mónica Yanet Ríos Torres no acreditó en los procesos judiciales haber ostentado la representación de las enfermeras a nivel nacional, así como haber ocupado el cargo de Decana Nacional. (EXP N° 03739-2021-0-1801-JR-DC-05 y EXP N° 06166-2019-0-1801-JR-DC-07)
- 2- Desde el 21 de octubre del 2021 a la fecha 12 de diciembre del 2024, la Sra. Mery Benigna Bravo Peña no acreditó en los procesos judiciales que pretendió incorporarse como litisconsorte en calidad de sucesora de la Sra. Mónica Ríos, contar con la calidad de "Decana Nacional". (EXP N° 06166-2019-0-1801-JR-DC-07)



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

- 3- La presunta vacancia contra la Pas Decana Nacional Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas materializadas en la Resolución N° 112-18-CN/CEP, Resolución N° 132-18-CN/CEP y Resolución N° 136-18-CN/CEP, fueron nulas de pleno derecho por Autoridad Administrativa Competente, como la SUNARP al calificar su validez y legalidad de los actos. (EXP N° 00189-2022-0-1801-JR-CA-01)
- 4- Asimismo, se corrobora la Nulidad de Oficio realizada por el Colegio de Enfermeros del Perú de la Resolución N° 112-18-CN/CEP, Resolución N° 132-18-CN/CEP y Resolución N° 136-18-CN/CEP, a través de la Resolución N° 193-19-CN/CEP y Resolución N° 194-19-CN/CEP. (EXP N° 15471-2018-0-1801-JR-CA-16 y EXP N° 05415-2019-0-1801-JR-CA-09)
- 5- En virtud del artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Estas son:

- a) No se declaró nulo y por tanto se conserva vigente con calidad de Cosa Decidida de la Resolución N° 241-19-CN/CEP de fecha 02.08.2019, expulsión de la Sra. Mónica Yanet Ríos Torres y en consecuencia la inscripción del Asiento A00027 que declaró la vacancia del cargo de Vicedecana. (EXP N° 6190-2019-0-1801-JR-DC-09, EXP. 14301-2024-0-1801-JR-CA-16 y EXP N° 05385-2020-0-1801-JR-CA-02)
- b) No se declaró nulo y por tanto se conserva vigente con calidad de Cosa Decidida de la Resolución N° 242-19-CN/CEP de fecha 02.08.2019, expulsión de la Sra. Norah Milagros Palomares Villanueva y en consecuencia la inscripción del Asiento A00027 que declaró la vacancia del cargo de Secretaria I. (EXP N° 06225-2019-0-1801-JR-DC-10 y EXP N° 05322-2020-0-1801-JR-CI-32)
- c) No se declaró nulo y por tanto se conserva vigente con calidad de Cosa Decidida de la Resolución N° 243-19-CN/CEP de fecha 02.08.2019, expulsión de la Sr. José Miguel Grados Apolinario y en consecuencia la inscripción del Asiento A00027 que declaró la



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

vacancia del cargo de Vocal II. (EXP N° 06224-2019-0-1801-JR-DC-07 y EXP N° 05599-2020-0-1801-JR-CA-17)

- d) No se declaró nulo y por tanto se conserva vigente con calidad de Cosa Decidida de la Resolución N° 584-20-CN/CEP de fecha 26.10.2020, la suspensión por 01 año del ejercicio ilegal de la profesión de enfermería en las áreas asistencia, administrativo, docencia e investigación al **Lic. Pompeyo Humberto Lovón Chávez**, del 15 de enero del 2021 al 14 de enero del 2022, por irrogarse el cargo de Vocal IV. (EXP N° 03329-2021-0-1801-JR-CA-08)
- 6- En consecuencia, las sanciones impuestas de expulsión a colegiados que no han sido recurridos administrativa o judicialmente a través del proceso contencioso-administrativo, que han quedado firmes, y confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, habiendo prescrito su acción, no podrán ejercer la facultad de contradicción administrativa y judicialmente las siguientes personas:
- a) **Mery Benigna Bravo Peña** expulsada mediante Resolución N° 056-23-CN/CEP de fecha 18.01.2023, se aplicó la sanción desde el 13.02.2023. No demandó proceso contencioso administrativo del 13.02.2023 al 12.05.2023, causando estado, quedando firme, consentida, siendo Cosa Decidida.
- b) **Diorga Nélide Medina Hoyos** expulsada mediante Resolución N° 093-23-CN/CEP de fecha 04.10.2023, se aplicó la sanción desde el 15.12.2023. No demandó proceso contencioso administrativo del 15.12.2023 al 14.03.2024, causando estado, quedando firme, consentida, siendo Cosa Decidida.
- c) **Julia Bertha Ortiz Yupanqui** expulsada mediante Resolución N° 092-23-CN/CEP de fecha 06.10.2023, se aplicó la sanción desde el 14.12.2023. No demandó proceso contencioso administrativo del 14.12.2023 al 13.03.2024, causando estado, quedando firme, consentida, siendo Cosa Decidida.
- d) **Edwin Nazario Robles Lirio** expulsado mediante Resolución N° 091-23-CN/CEP de fecha 04.10.2023, se aplicó la sanción desde el 15.12.2023. No demandó proceso contencioso administrativo del



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

15.12.2023 al 14.03.2024, causando estado, quedando firme, consentida, siendo Cosa Decidida.

- e) **Julia Isabel Zambrano Guimaray** expulsada mediante Resolución N° 094-23-CN/CEP de fecha 06.10.2023, se aplicó la sanción desde el 13.12.2023. No demandó proceso contencioso administrativo del 13.12.2023 al 12.03.2024, causando estado, quedando firme, consentida, siendo Cosa Decidida.
- f) **Jacqueline Soledad Carbajal Villanueva** expulsada mediante Resolución N° 095-23-CN/CEP de fecha 06.10.2023, se aplicó la sanción desde el 13.12.2023. No demandó proceso contencioso administrativo del 13.12.2023 al 12.03.2024, causando estado, quedando firme, consentida, siendo Cosa Decidida.
- g) **Brígida Linares Escalante** expulsada mediante Resolución N° 096-23-CN/CEP de fecha 04.10.2023, se aplicó la sanción desde el 13.12.2023. No demandó proceso contencioso administrativo del 13.12.2023 al 12.03.2024, causando estado, quedando firme, consentida, siendo Cosa Decidida.
- h) **Mirma Elizabeth Escudero Ortega** expulsada mediante Resolución N° 097-23-CN/CEP de fecha 04.10.2023, se aplicó la sanción desde el 04.01.2024. No demandó proceso contencioso administrativo del 04.01.2024 al 03.04.2024, causando estado, quedando firme, consentida, siendo Cosa Decidida.

ARTÍCULO TERCERO.-

ORDENAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL CUSTODIAR LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES JUDICIALES Y EXPEDIENTES ÉTICOS DISCIPLINARIOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2033, bajo responsabilidad:

- 1- EXP N° 6164-2019-0-1801-JR-DC-03
- 2- EXP N° 06422-2019-0-1801-JR-DC-11
- 3- EXP N° 03739-2021-0-1801-JR-DC-05
- 4- EXP N° 06166-2019-0-1801-JR-DC-07
- 5- EXP N° 00189-2022-0-1801-JR-CA-01
- 6- EXP N° 05385-2020-0-1801-JR-CA-02
- 7- EXP N° 6190-2019-0-1801-JR-DC-09
- 8- EXP N° 05385-2020-0-1801-JR-CA-02
- 9- EXP N° 06225-2019-0-1801-JR-DC-10



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

- 10- EXP N° 05322-2020-0-1801-JR-CI-32
- 11- EXP N° 06224-2019-0-1801-JR-DC-07
- 12- EXP N° 05599-2020-0-1801-JR-CA-17
- 13- EXP N° 15471-2018-0-1801-JR-CA-16
- 14- EXP N° 05415-2019-0-1801-JR-CA-09
- 15- EXP N° 01230-2021-0-1801-JR- CI -32
- 16- EXP N° 05136-2021-0-1801-JR- CI -14
- 17- EXP N° 03468-2020-0-1801-JR-DC-01
- 18- EXP N° 01054-2020-0-0701-JR- CI -05
- 19- EXP N° 03329-2021-0-1801-JR-CA-08
- 20- EXP N° 03203-2020-0-1801-JR-DC-04
- 21- EXP N° 06837-2022-0-1801-JR- CI -10
- 22- EXP N° 14959-2020-0-1801-JR-LA-25
- 23- Expediente Ético Disciplinario de Mónica Yanet Ríos Torres
- 24- Expediente Ético Disciplinario de Norah Milagros Palomares Villanueva
- 25- Expediente Ético Disciplinario de José Miguel Grados Apolinario
- 26- Expediente Ético Disciplinario de Pompeyo Humberto Lovón Chávez
- 27- Expediente Ético Disciplinario de Mery Benigna Bravo Peña
- 28- Expediente Ético Disciplinario de Diorga Nélida Medina Hoyos
- 29- Expediente Ético Disciplinario de Julia Bertha Ortiz Yupanqui
- 30- Expediente Ético Disciplinario de Edwin Nazario Robles Lirio
- 31- Expediente Ético Disciplinario de Julia Isabel Zambrano Guimaray
- 32- Expediente Ético Disciplinario de Jacqueline Soledad Carbajal Villanueva
- 33- Expediente Ético Disciplinario de Brígida Linares Escalante
- 34- Expediente Ético Disciplinario de Mirra Elizabeth Escudero Ortega

ARTÍCULO CUARTO.-

ORDENAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, remitir copia fedateada de las resoluciones de los sancionados por expulsión al Comité contra el Ejercicio Ilegal de Enfermería e Intrusismo, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de los actos administrativos y realizar las denuncias penales correspondientes a los que resulten responsables.

ARTÍCULO QUINTO.-

ORDENAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, remitir al Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional la copia fedateada del expediente ético disciplinario de Pompeyo Humberto Lovón Chávez y los procesos judiciales relacionados a este, con el fin de evaluar la conducta de ética y determinar si inicia denuncia de oficio.

ARTÍCULO SEXTO.-

ORDENAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, remitir al Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional la relación de enfermeros colegiados que forman parte del pseudo Consejo Directivo



N°136-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Nacional presidido por Mery Benigna Bravo Peña, con el fin de evaluar la conducta de ética y determinar si inicia denuncia de oficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los 28 Consejos Regionales.

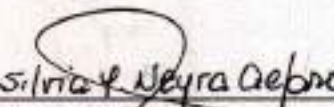
ARTÍCULO OCTAVO.-

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y Archívese.


Dra. Josefa Edith Vasquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú